



Universidad del Zulia
Facultad de Humanidades y Educación
Centro de Estudios Históricos

REVISTA Historia

ISSN: 3506-980x/Depósito Legal: pp 02284408ZU35

Te Deum al aire libre (Plaza Baralt) Centenario del 19 de abril en Maracaibo 1910.



2da ÉPOCA
AÑO I, N° 2, Julio – Diciembre 2024

REVISTA HISTORIA

Universidad del Zulia

ISSN: 3506-980X / Depósito legal pp 02284408ZU35

ISSN-E En Proceso de Aprobación

Año I, N° 2. Julio-Diciembre, 2024, pp. 12-37

De la crisis monárquica a la Junta Suprema: el problema de la soberanía y la legitimidad 1808- 1810

Zulimar Maldonado Vioria
(Universidad del Zulia, Venezuela)

Recibido: 17/01/2024 Aceptado: 03/04/ 2024

RESUMEN:

El movimiento juntista iniciado en la América hispana, y en particular en la Capitanía General de Venezuela en 1810, no se puede desligar de los acontecimientos generados a partir de 1808 por la crisis política de la monarquía española que afectó profundamente los territorios ultramarinos. El caos que representó para el mundo hispánico la invasión de España por parte de Napoleón Bonaparte y las abdicaciones de Bayona, por las que la Corona de los borbones españoles pasaba a un intruso José Bonaparte y la consiguiente amenaza de ocupación francesa, conllevó a una serie de reacciones tanto en la Península como en América que tienen como argumento principal el problema de la soberanía y la legitimidad. Bajo esta perspectiva, en esta investigación se contextualiza y analiza históricamente las transformaciones políticas que comienzan a experimentar tanto España como América a partir de la crisis monárquica de 1808, a fin de comprender los sucesos que dieron inicio al movimiento juntista en la Capitanía General de Venezuela y, posteriormente, al proceso de independencia venezolano. Asimismo, se definen, en el contexto de la época, los conceptos de soberanía y legitimidad que afloran como argumentos fundamentales para la formación de gobiernos autónomos en el territorio venezolano.

PALABRAS CLAVE: Independencia, Junta Suprema, Legitimidad, Soberanía.

From the monarchical crisis to the supreme junta: the problem of sovereignty and legitimacy (1808–1810)

Abstract

The junta movement initiated in Spanish America—particularly within the Captaincy General of Venezuela in 1810—is inseparable from the political crisis of the Spanish monarchy triggered in 1808, which profoundly impacted its overseas territories. The upheaval caused by Napoleon Bonaparte’s invasion of Spain and the Abdications of Bayonne—whereby the Spanish Bourbon Crown was transferred to the usurper Joseph Bonaparte—alongside the imminent threat of French occupation, sparked a series of reactions across both the Peninsula and the Americas. These responses were primarily centered on the contentious issues of sovereignty and legitimacy. From this perspective, this research contextualizes and analyzes the political transformations experienced by Spain and the Americas following the 1808 crisis. The study aims to clarify the events that catalyzed the junta movement in the Captaincy General of Venezuela and, subsequently, the Venezuelan independence process. Furthermore, it defines the period-specific concepts of sovereignty and legitimacy that emerged as fundamental theoretical pillars for the establishment of autonomous governments in Venezuelan territory.

Keywords: Independence, Supreme Junta, Legitimacy, Sovereignty.

Introducción

La formación de una Junta Suprema en Caracas en el año 1808, hecho que ha dado en designarse en alguna historiografía venezolana como “conjura de los mantuanos”, suscitó la sugerencia de que este episodio fuese considerado como un movimiento precursor de la independencia. Más otras apreciaciones historiográficas posteriores, (Carrera, 1995; Mc Kinley 1993, Quintero, 2002) han dudado de aquellas inclinaciones a la luz de una serie de evidencias que ponen en entredicho aquella aseveración. Al respecto señala el historiador Germán Carrera Damas (1995, p.29) que en estos casos no ha sido fácil determinar el grado de compromiso adquirido por el sector social (mantuanos), cuyo papel dirigente comenzó a definirse en la llamada conjuración de 1808. Dice el autor: “Todavía el antagonismo se planteaba entre los representantes peninsulares del poder real y un grupo de criollos que estaban movidos por

inquietudes no muy claramente definidas”. Por su parte, Inés Quintero (2002) afirma:

En las provincias americanas, al conocerse las noticias de España, la respuesta inmediata fue de lealtad a Fernando VII y de rechazo a la usurpación francesa. A pesar del derrumbe institucional y político de la Monarquía, de la situación de vacío que produjo la ausencia del Rey, del desconocimiento generalizado de las autoridades constituidas, de la disgregación del poder en numerosas juntas provinciales y de la inexistencia de alguna instancia política que pudiese ser reconocida como la legítima autoridad, en las provincias de América no ocurre en 1808 ningún movimiento que tuviese como objetivo aprovechar la crisis política de la monarquía y tomar la iniciativa de adelantar la Independencia(p.59).

Ahora bien, si hay un hecho que excita la ausencia del rey de España en 1808, es el tema de la soberanía. El vacío de poder que representó la ausencia del rey, tuvo sus respuestas en la misma España, donde se esbozan los efectos que tendrían la renuncia de Fernando VII a favor de Carlos IV, su padre, y luego de éste a favor de Napoleón Bonaparte, conocidas como Abdicaciones de Bayona, en Francia. Estas dimisiones influyeron en lo inmediato en las instituciones reales las cuales, al principio, intentaron acatar el cambio político, de acuerdo a un bando emitido por el Consejo de Castilla que refrendaba la situación existente. De allí que una de las respuestas de la misma España fuera la constitución de Juntas Supremas las cuales tuvieron en común, la improvisación, la aversión hacia el invasor, la solicitud de restitución del rey y todas rechazaron al Consejo de Castilla (Quintero, 2002). Fue así como las juntas supremas conformadas en las provincias españolas de Sevilla, Asturias, Cataluña, Murcia y León, se declaran depositarias de la soberanía del rey.

Las Juntas Supremas no estaban contempladas dentro del marco Institucional del Antiguo Régimen. Se presentaron como instancias emergentes, inéditas hasta el momento. En 1810 volvió a ponerse sobre el tapete el asunto de la soberanía con la circunstancia agravante de la representatividad. Esto condujo a la creación de Juntas Supremas en muchas de las provincias de América. Pero hay una clara diferencia entre las juntas de 1808 con las de 1810 y es el hecho de que en las segundas no se reconocieron a las autoridades peninsulares, por el contrario, se destituyeron, expulsaron o detuvieron, tanto en virreinos como en capitanías generales y gobernaciones. Al plantearse la idea de la reasunción de la soberanía, se estableció el supuesto de la *soberanía original del pueblo* cedida mediante un pacto colonial a la monarquía. Al ser destruido este pacto, el pueblo asumía lo que en el origen había sido suyo. Este supuesto ideológico que expresaba la idea del “pacto social” abrió el camino al destino de los nuevos estados.

La crisis política acaecida en la península por los sucesos de Bayona que terminó formando el Consejo de Regencia a principios de 1810 y a la convocatoria a Cortes, es el inicio de la transformación política que aconteció en las provincias vascas. Se dividió el territorio vasco entre las provincias que proclamaron la soberanía moderna y las que mantuvieron lealtad a la antigua soberanía de los reyes. De allí, nuestro interés en esta ponencia de contextualizar históricamente las transformaciones políticas que comienzan a experimentar tanto España como América a partir de la crisis monárquica española en 1808 a fin de comprender los sucesos que dieron inicio al proceso de independencia vasco. Asimismo, se definen, en el contexto de la época, los conceptos de soberanía y legitimidad que afloran como argumentos fundamentales para la formación de gobiernos en el territorio vasco.

Gobiernos Peninsulares y Legitimidad durante la ocupación de Napoleón Bonaparte: Aranjuez, Sevilla y Cádiz, 1808-1810

En España, aunque las Juntas representaron simbólicamente la toma del poder y el ejercicio de la soberanía, la dispersión de las mismas no permitía coordinar esfuerzos para emprender acciones militares contra Francia. Peor aún, estas Juntas, integradas únicamente por peninsulares, no podían ser un referente de legitimidad política y soberanía para los americanos. Se hacía necesario unificar fuerzas y constituir otro referente provisto de legitimidad. Estas razones entre otras, conllevaron a la unificación de las Juntas en una Central. Así, el 25 de septiembre de 1808 se conformó la Junta Central Gubernativa del Reino en Aranjuez, luego pasaría a Sevilla, para asegurar la unidad del Imperio, coordinar la defensa nacional y resolver el problema de la legitimidad. Sin embargo, la creación de la Junta Central no resolvió la legitimidad del poder. Pese a que proclamó la igualdad jurídica entre España y América, a la hora de tener representación en la Junta no se evidenció la tan pregonada igualdad; si bien las provincias de ultramar estuvieron representadas por nueve delegados, la Península contaba con treinta y seis¹. Razón suficiente para que creciera la desconfianza y descontento de los pueblos americanos, máxime cuando por decreto fechado en 22 de enero de 1809 se dio a conocer: "... que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias, no son propiamente colonias o Factorías como las de otras naciones, sino una **parte esencial e integrante de la monarquía española...**" (citado en Chust, 1999^a, p.p. 32-33)

¹ Ricardo Gallardo en su artículo "Las intervenciones de los diputados vascos en las sesiones de las Cortes de Cádiz" (1810-1823). En: **El Pensamiento Constitucional de Latinoamérica 1810-1830**. Tomo II, afirma que el número de diputados por la Península es de treinta y nueve, p.164; mientras que 36 es el número de representantes peninsulares señalados por otros autores como: Guerra, 1993, p.188, Chust, 1999a. p.33 y María Teresa Berruezo, 1986, p.17.

Por otra parte, las derrotas de las tropas españolas y la ocupación de Andalucía por los franceses evidenciaron la incapacidad de la Junta Central para dirigir las operaciones militares. De hecho, en enero de 1.809, sus miembros huyeron de Sevilla hacia Cádiz mientras su desprestigio y el temor de perder el poder se acrecentaban. (Fontana, 1992). Este fracaso político y militar de la Junta Central motivó su disolución, en enero de 1810, dando paso al Supremo Consejo de la Regencia, no sin antes haberse remitido el decreto de convocatoria a Cortes Generales. El 29 de enero de 1810 se creó la Regencia, al mismo tiempo que se promulgaron las instrucciones para la celebración de Cortes. En adelante, sería la Regencia el organismo rector de la monarquía española, de donde dimanarían las directrices para asegurar la resistencia contra el invasor. Sería, además, el encargado de preparar todo lo concerniente a la instalación de las Cortes que sesionarían en Cádiz desde el 24 de septiembre de 1810 hasta el 11 de Mayo de 1814.

De este cuadro de inestabilidad política, descrito hasta ahora, sobresalen dos problemas que colmarán la escena pública iberoamericana entre 1808 y 1810: la **soberanía** y la **legitimidad del poder**. Ambos problemas han sido analizados, desde diferentes ópticas, por varios historiadores como François Xavier Guerra (2003); José Carlos Chiaramonte (2010; 2008; 2001); Manuel Chust (2009), Jorge Bracho (2011), por lo tanto, nos referiremos a ellos retomando algunas ideas básicas que permitan explicar los acontecimientos suscitados.

En cuanto al primer problema, esto es a la **soberanía**, ocupó un lugar central en la reorganización política de la monarquía. Reorganización ésta que contempló desde la aparición de las primeras Juntas provinciales que reasumieron la soberanía perdida apelando a los principios de la doctrina neo escolástica suareciana que justificaba el derecho de un pueblo a constituirse soberano cuando la soberanía del rey hubiera desaparecido (Chust, 1999a) hasta la instalación de las Cortes de Cádiz que proclamaron la soberanía de la Nación, y todo lo que ello supone: la Constitución, la representación, las elecciones, la aparición de la opinión pública (Guerra, 1998). No se trató pues, únicamente de la transferencia de la soberanía del rey a la nación sino algo mucho más complejo: la evolución misma de la soberanía hacia una concepción moderna. En palabras de Guerra:

... la victoria de la soberanía de la nación es la que abre la reorganización de todo el campo político. Interpretada clásicamente como un cambio del titular de la soberanía — la nación en vez del rey—, la transformación es de hecho mucho más importante, puesto que la soberanía de la nación se concibe de una manera radical y absoluta, como no lo fue nunca la soberanía del rey. Lo que triunfa entonces es, por un lado, esa moderna

noción de soberanía que había ido gestándose desde el siglo XVI, entendida como una **potestad unificada, absoluta, no limitada por nadie y de la cual procede toda autoridad**. Y por otro lado, una noción de la nación, nueva también, puesto que es concebida como una **asociación voluntaria de individuos iguales**. (1998, p.131, negrillas usadas por la autora).

Estas modernas nociones de soberanía y nación, serán precisamente los primeros temas de discusión en las sesiones gaditanas y, pese a la resistencia de algunos grupos conservadores, se introducirán como conceptos novedosos de la práctica política que darán al traste con la manera antigua de concebir el poder y su ejercicio. En cuanto a la cuestión de la **legitimidad del poder**, es necesario acotar que para la época hacía alusión a la aceptación de una autoridad para que ejerciera el poder (gobierno) por la “**Voluntad general del Pueblo**”, es decir, que debía existir un consenso general por el cual para obedecer un gobierno (aunque fuese monárquico) éste debía ser admitido por una mayoría de la población. En este sentido, Lucio Levi (1985) define la legitimidad como:

...el atributo del estado que consiste en la existencia en una parte relevante de la población de un grado de consenso tal que asegure la obediencia sin que sea necesario, salvo en casos marginales, recurrir a la fuerza. Por lo tanto, todo poder trata de ganarse el consenso para que se le reconozca como legítimo, transformando la obediencia en adhesión. (p. 862).

El problema de la legitimidad real se hizo evidente al desaparecer ésta por la usurpación del trono español por Bonaparte. Bajo estas circunstancias, y dada la amenaza cierta de la invasión francesa, se hizo necesario la “... afirmación de una legitimidad contraria a la del invasor y de las autoridades que lo habían reconocido” (Guerra, 1993, p. 43). De ahí, la aparición de Juntas insurreccionales que, aunque improvisadas, se abrogaron el derecho de reasumir la soberanía perdida y se atribuyeron una nueva legitimidad que emanaría de la autoridad del pueblo. Sin embargo, como subraya Guerra, “... esas primeras juntas, por su representatividad imperfecta, no podían dar una legitimidad definitiva a los poderes provisionales de la resistencia” (1993, p. 43).

La unificación de las juntas en una Central tampoco resolvería el problema de la legitimidad. No obstante, haber sido reconocida por peninsulares y americanos, su legitimidad era aún precaria al no contar con representación americana. Razón suficiente para que, poco tiempo después de su instalación en Aranjuez, se discutiera en su seno el tema de convocatoria a Cortes y de elecciones generales para elegir, primero, a los diputados que representarían a América en la Junta Central y, posteriormente, a los representantes para las Cortes Generales cuando se decreta su instalación en 1810. Los cambios suscitados en tan corto tiempo fueron la consecuencia inmediata de la débil

legitimidad que ostentaron estas instituciones hasta la creación de la Regencia, depositaria de la nueva legitimidad a partir de 1810, en virtud de que el poder político en España quedó dividido entre la autoridad representada por José Bonaparte y la de los reinos no sometidos al yugo francés.

En definitiva, la soberanía y la legitimidad del poder fueron, en efecto, los temas candentes del momento y, como tales, provocaron intensos debates políticos que fueron públicos y trascendieron a los medios impresos, conduciendo a la aparición de la opinión pública moderna en el mundo hispánico. Pero, además, sirvieron de sustento ideológico a los americanos para justificar sus tentativas de Juntas Supremas que a partir de 1810 representarían el primer paso autonomista hacia lo que luego desembocará en la independencia de sus provincias.

Las abdicaciones de Bayona, las Juntas y la cuestión de la Soberanía en la Capitanía General de Venezuela

El proceso autonomista iniciado en la América hispana, y en particular en la Capitanía General de Venezuela en 1810, deben analizarse en el contexto de los acontecimientos generados a partir de 1808 por la crisis política de la monarquía española que afectó profundamente los territorios ultramarinos. El caos que representó para el mundo hispánico la invasión de España por parte de Napoleón Bonaparte y las abdicaciones de Bayona, por las que la Corona de los borbones españoles pasaba a un intruso José Bonaparte y la consiguiente amenaza de ocupación francesa, conllevó a una serie de reacciones tanto en la Península como en América que tienen como argumento principal el problema de la soberanía.

Ciertamente, el vacío político e institucional creado a raíz del cautiverio de Fernando VII conllevó a una preocupación general dentro de la monarquía: la necesidad de suplir al rey ausente. Ante tal circunstancia, las respuestas de los súbditos estuvieron enmarcadas dentro de prácticas antiguas como proclamar y prestarle juramento de fidelidad al monarca cautivo, a la vez que expresaron su rechazo al invasor francés por usurpar el poder real. Según François-Xavier Guerra (1993), estas actitudes se explican por la preeminencia de un imaginario aún tradicional. Su rasgo característico fundamental era la imagen de una sociedad corporativa y estamental, es decir, la de una sociedad o reino concebido como un cuerpo cuya cabeza era el rey; al faltar éste la monarquía corría el riesgo de disgregarse o disolverse políticamente:

El monarca aparece como la clave de bóveda de la Monarquía, pero unido indisolublemente a la nación; la ofensa al rey es una ofensa a la

nación...La Monarquía se piensa como una familia formada por varios hijos –los pueblos o los individuos- a la cabeza de la cual se encuentra el rey como padre: «el Rey es antes Padre que juez», es «el padre universal de nuestra nación». Su desaparición deja huérfana a la nación, con todos los peligros que esto lleva consigo: discordia entre los hijos y dispersión de la familia. De ahí las llamadas constantes a la unidad: los hijos deben mantenerse unidos y luchar juntos para defender a su padre. (Guerra, 1993, p.p. 150-151).

Tras la crisis política de 1808, la lealtad y el honor al rey surgieron como expresiones espontáneas entre los miembros de la monarquía; se produjo una ola de fidelidad a Fernando VII, tanto en España como en América, manifestada en las diferentes ceremonias de proclamación y juramento al monarca prisionero. Así describe José Gil Fortoul en su **Historia Constitucional de Venezuela** (1976) las demostraciones de lealtad producidas en Caracas:

No bien corrió en Caracas, a mediados de julio de 1808, la noticia de la abdicación de Carlos IV y renuncia de Fernando VII, la turba popular se agolpó a la puerta del Ayuntamiento, gritando: « ¡Viva Fernando VII y muera Napoleón con todos sus franceses! »... Acuerda al punto el Ayuntamiento que el Alférez real Feliciano Palacios salga con el real pendón a proclamar públicamente al Rey legítimo; lo que se apresuró a hacer el Alférez en la Plaza Mayor, en la de San Jacinto y en la de San Francisco, gritando: « ¡Castilla, Castilla, Castilla y Caracas, por el señor don Fernando VII y toda la descendencia de la Casa de Borbón! ». Voces que, según el acta oficial, «repitió el numeroso concurso con vivas y aclamaciones» (P.p. 197-198).

Aunado a esta defensa de los súbditos por su soberano, se evidenció otro rasgo característico del imaginario tradicional: el pactismo, pacto del rey con el reino y por consiguiente con sus vasallos. En este sentido, la relación entre el monarca y sus súbditos debía ser bilateral, por lo tanto, quien ejerciera el poder sin la aprobación del pueblo estaría desprovisto de toda legitimidad, tal como sucedió con las abdicaciones de Bayona. No obstante, haberse dado el consentimiento voluntario del rey:

Los vínculos recíprocos que existen entre el rey y el reino -o la nación- no pueden ser rotos unilateralmente. Si el rey desaparece, el poder vuelve a su fuente primera, el pueblo...Las teorías pactistas se imponen por el hecho mismo del levantamiento. Por las circunstancias, y sin que nadie se lo hubiese propuesto, la soberanía recae repentinamente en la sociedad. Lo que la Revolución Francesa había obtenido contra el rey, se obtiene en su nombre y sin combate en la Monarquía hispánica. (Guerra: 1993, p. 123).

En todo caso, la abdicación de los reyes borbones Carlos IV y Fernando VII habían aflorado un antiguo principio de la legislación castellana medieval (Siete Partidas que datan del reinado de Alfonso X) en el que el soberano no tenía derecho a enajenar su reino sin el consentimiento de sus súbditos, cuestión que también defenderá Rousseau en su Contrato Social, cómo se verá luego. Según Chiaramonte (2008) y de acuerdo a los principios del Derecho Natural y de Gentes² los miembros de una sociedad (individuos o pueblos) debían expresar libremente su consentimiento para fundar una nueva autoridad política ante el vacío de poder por el cautiverio del rey Fernando VII. En este sentido, se hace necesario esclarecer brevemente la idea que se tenía de soberanía, a fin de comprender por qué fue el argumento común utilizado por los pueblos hispanoamericanos para la formación de juntas autónomas defensoras de los derechos de Fernando VII y su posterior declaración de independencia.

Desde el siglo XVI, ya Bodino introducía una noción de soberanía referida al poder absoluto y perpetuo de una República, cuyo carácter de indivisibilidad debía ser un fundamento imprescindible para la estabilidad del Estado. A decir de Chiaramonte (2001) en el lenguaje político de la época la soberanía hacía referencia al ejercicio del poder político, es decir al poder del Estado o al “Supremo poder de mando” no sometido a ningún otro y no eludido por ningún individuo, grupo, o corporación del territorio en que se ejerce. Si bien, la soberanía fue un concepto en construcción y discusión por una pléyade de filósofos y juristas neo escolásticos y modernos, y el carácter de indivisibilidad cobraba cada vez más importancia; será la idea de soberanía, propuesta por Rosseau en 1762 en su Contrato Social, donde incorpora al pueblo (voluntad general) como garante y depositario de la misma la que sale a relucir, conjuntamente con los principios pactistas, con mayor ímpetu ante los sucesos de las abdicaciones de Bayona:

...no siendo la soberanía sino ejercicio de la voluntad general, jamás deberá enajenarse, y que el soberano, que no es más que un ser colectivo, no puede

² José Carlos Chiaramonte en sus investigaciones: *Nación y Estado en Iberoamérica, El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Sudamericana, 2004; "Conceptos y lenguajes políticos en el mundo iberoamericano, 1750-1850", *Revista de Estudios Políticos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, núm. 140, Abril/Junio 2008; se ha dedicado a analizar la influencia de los fundamentos del iusnaturalismo, enmarcados en el Derecho Natural y de gentes en la vida social y política de los pueblos que inician los procesos de independencia. Asimismo, sus aportes han sido de vital importancia para comprender los problemas referidos a las mutaciones del lenguaje político de la época, nación, soberanía, pueblo y legitimidad que se suscitan durante todo el periodo de la Independencia en Hispanoamérica.

ser representado sino por el mismo: el poder se trasmite, pero no la voluntad. (Rousseau, trad. En 1999 p.23)

Efectivamente, al perderse la soberanía del rey los pueblos se sintieron con derecho a reasumirla. A partir de 1808, las autoridades locales, apelando a argumentos pactistas como referencia política, abogaron por la creación de “Juntas Supremas”, locales primeros y provinciales después; produciéndose así una “eclosión juntera” en las principales ciudades españolas. En el mismo año tales acciones serán imitadas, aunque sin éxito, por algunas ciudades americanas: -Caracas, Buenos Aires, La Paz, México, Quito, Santa Fe de Bogotá- esgrimiendo los mismos principios pactistas que sus predecesores peninsulares. Los miembros de las elites de la América española creían que la Península estaba perdida, por lo tanto, buscaban conservar los derechos de Fernando VII del enemigo exterior -los invasores franceses-, y en el intervalo reasumía la soberanía el “pueblo”. Esta soberanía en un principio era transitoria, pues se esperaba que el rey regresara. En el Nuevo Reino de Granada ese año principió con la formación de Juntas de Gobierno Provinciales y terminó con el primer intento para reunir un Congreso del Nuevo Reino. A partir del concepto de la “soberanía del pueblo” se construyó entonces la nueva legitimidad política. Un ejemplo de ello fue lo acontecido en Caracas, a raíz de la llegada de una corbeta francesa; su capitán había anunciado el advenimiento de José Bonaparte al trono de España, con noticias favorables a Francia y órdenes para los agentes del gobierno francés. Estas novedades causaron tal alarma en la población caraqueña que según narra Palacio Fajardo (1973):

...púsose en armas inmediatamente la ciudad. Diez mil habitantes rodearon la morada del capitán general, y pidieron se proclamase a Fernando VII rey de España. Se les prometió ceder a su voto al siguiente día; pero poco satisfechos con esta promesa, hicieron ellos proclamar a Fernando VII desde la misma tarde por medio de heraldos de armas, y colocaron su retrato iluminado en la galería de la casa de cabildo. Los franceses fueron públicamente insultados en los cafés, de donde se les obligó a retirarse; y el capitán de la corbeta se retiró de Caracas secretamente, a las ocho de la noche...” (p. 29).

Días después, y en la misma actitud de fidelidad a Fernando VII, se inauguró en América la primera tentativa de formar una Junta a instancia de los miembros del Ayuntamiento de Caracas. Éstos, preocupados por las noticias de la Península e incitados por el propio Capitán General don Juan de Casas, aprobaron el 29 de julio de 1.808 un proyecto presentado por Isidoro Antonio López Méndez y Manuel de Echezuría. En dicho proyecto se proponía que la Junta estuviese conformada por: el Capitán General como presidente, el Arzobispo, el Regente y el Fiscal de la Audiencia, el Intendente de Ejército, el subinspector del cuerpo de artillería, el comandante del cuerpo de ingenieros, el

síndico procurador general, dos regidores del Ayuntamiento y representantes del cabildo eclesiástico, cuerpo de cosecheros, cuerpos de comerciantes, Universidad, Colegio de Abogados, clero secular y regular conjuntamente, la nobleza y el pueblo (Gil Fortoul, 1.976, p. 198).

El proyecto aprobado por el Cabildo caraqueño fue sometido a la consideración del Capitán General, pero, éste quizás “arrepentido de su propio designio y siguiendo sobre todo los consejos del regente Mosquera, no lo llevó a la práctica y las cosas quedaron como se hallaban” (Parra-Pérez, 1939, p.214). No obstante, la iniciativa de crear una Junta seguía vigente en el imaginario de un prominente sector de la elite caraqueña. En los meses siguientes los miembros del Ayuntamiento y algunos sectores del mantuanaje, entre ellos los hermanos Bolívar, se reunían y discutían la necesidad de crear la Junta y la forma que ésta debía adoptar. En noviembre del mismo año a instancias de Antonio Fernández de León, después Marqués de Casa León, se redactó un documento en el que se pedía formalmente la constitución de una Junta Suprema de Caracas, subordinada a la Junta Central de España. El citado documento llevaba cuarenta y cinco firmas, algunas de las cuales pertenecían a miembros de las más notables familias de la Provincia y a autoridades militares³. Sin embargo, este nuevo intento de proceder al establecimiento de la Junta fracasó y culminó con la prisión o confinamiento de sus promotores a sus haciendas y diversos cuarteles.

En enero de 1809, llegó a Caracas la noticia de la instalación de la Junta Suprema Central la cual fue acogida con “público regocijo” de sus habitantes. El Ayuntamiento de Caracas para celebrar tan importante anuncio estimó necesario la demostración de su júbilo y el de todos los habitantes de la Provincia mediante una serie de actividades públicas, donde el peso de la tradición y costumbres del Antiguo Régimen se hizo evidente: publicación de bando real reconociendo la Autoridad Soberana del monarca Fernando VII, repique de campanas, procesión del retrato del Rey, Te Deum y Misa Solemne, entre otros.

Estas demostraciones de fidelidad a la Monarquía quizás contribuyeron para que el 18 de febrero de 1.809 se levantara el confinamiento de los

³ Firmaron el documento entre otros: el Conde de Tovar y sus hijos Martín y José de Tovar, el Conde de San Javier, el Marqués del Toro, Antonio Fernández de León, el alguacil mayor de la Audiencia Pedro Palacios, Fernando Key Muñoz, Narciso Blanco, Antonio Nicolás Briceño, Juan Sojo, Nicolás Anzola, Vicente Tejera, Juan Nepomuceno y José Félix Rivas, Ignacio y José María Uribe, Mariano y Tomás Montilla, Vicente Ibarra. Los hermanos Juan Vicente y Simón Bolívar no firmaron la representación por no estar de acuerdo con su contenido (Cfr. Gil Fortoul, 1.976 p.p 199-200; Magallanes, 1975, p. 146).

“conjurados” por órdenes venidas de la Península; a decir de Manuel Vicente Magallanes, “no se quería fomentar el descontento y se buscaba tender un manto de clemencia a lo pasado” (1975, p. 146). Igualmente se decretó la designación de un nuevo Capitán General para sustituir a Juan de Casas; el nombramiento recayó en el Gobernador de Cumaná, mariscal de campo don Vicente Emparan y Orbe, quién asumió el cargo el 19 de mayo de 1.809.

Al igual que Caracas, en Maracaibo se produjeron públicas manifestaciones de adhesión a la Monarquía totalmente inscritas en su discurso y celebraciones en el imaginario del Antiguo Régimen. Pero a diferencia de aquella, donde tales manifestaciones se convirtieron tempranamente, al menos para un sector de la elite caraqueña, en un caldo de cultivo para nuevas ideas libertarias promovidas por la política moderna, en Maracaibo continuaron y condujeron a un mayor afianzamiento y fidelidad al rey de un importante sector de la elite marabina. Esta diferente percepción y procesamiento del momento político se manifestaron en actitudes disímiles y esclarecedoras: mientras en Caracas se intentó conformar la Junta Suprema, en Maracaibo sus autoridades locales encabezadas por el Gobernador Fernando Miyares acogieron con júbilo la noticia sobre la instalación de una Suprema Junta de Gobierno en Sevilla. Asimismo, se incitó a la población a manifestar su fidelidad a la monarquía mediante la contribución de donativos para el auxilio de las tropas españolas, que defendían la causa de la Nación Española.

1810: Caracas y Maracaibo en búsqueda de su soberanía

Las noticias llegadas a América en 1810, sobre la dispersión de la Junta Central, su reemplazo por la Regencia y la ocupación de Andalucía por los franceses, hicieron resurgir entre las elites americanas la idea de formar Juntas autónomas. Al mismo tiempo expresaron su negativa a reconocer la legitimidad de la Regencia. Así, en varias jurisdicciones hispanoamericanas los grupos de poder locales asumieron la soberanía mediante la instalación de Juntas Supremas en defensa de los derechos de Fernando VII; lo hicieron en Caracas el 19 de abril, en Buenos Aires el 25 de mayo, en Santa Fe de Bogotá, el 20 de julio y en Chile el 18 de septiembre de 1.810. Estas Juntas constituyeron movimientos autonomistas y plantearon una crisis de legitimidad al desconocer la autoridad de la Regencia. La crisis de España se trasladó a América; iniciándose el proceso de transformación política que condujo, según las particularidades de los procesos históricos en los distintos espacios, a las mutaciones culturales, la adopción de un nuevo discurso, al establecimiento de una nueva legitimidad y a la creación de Repúblicas.

En la Capitanía General de Venezuela, y en América, este proceso fue iniciado por la Provincia de Caracas. A partir del 19 de abril de 1810, Caracas asumió el manejo autónomo de sus asuntos internos al recuperar la soberanía real, legada a la Regencia en ausencia del rey, mediante la instalación de la “Junta Suprema Defensora de los Derechos de Fernando VII”. La elite mantuana desconoció a la Regencia y fueron expulsadas las autoridades peninsulares encabezadas por el Capitán General don Vicente Emparan; se produjo un conflicto de legitimidad al tomar Caracas partido, de modo independiente, ante el vacío de poder producido por la ausencia del monarca. Sin embargo, la evolución de los hechos demostró claramente que la decisión trascendía el asunto de la legitimidad cuestionada al Consejo de Regencia, y que existían posturas autónomas radicales exteriorizadas por algunos miembros del Ayuntamiento y otros personeros de la vida militar, eclesiástica y económica de la Provincia (Maldonado, 2003). La instalación de la Junta Suprema inauguró un gobierno autónomo y una nueva legitimidad. En Caracas, la estructura de poder quedó organizada inicialmente así: la Junta Suprema constituida por 2 presidentes, Martín Tovar Ponte y José de las Llamozas, 21 vocales y 4 secretarios de Estado: Juan Germán Roscio en Relaciones Exteriores, Lino de Clemente en Marina y Guerra, Nicolás de Anzola en Gracia y Justicia y Fernando Key Muñoz en Hacienda; el Tribunal de Apelaciones, Alzadas y Recursos de Agravios, que sustituyó a la Real Audiencia; el Ayuntamiento se convirtió en Municipalidad; una Junta de Guerra y una Junta de Hacienda (Gil, 1979, p.p. 218-219)

Desde el punto de vista estrictamente de la legitimidad, deben considerarse varios hechos de gran significación. En primer lugar, el territorio venezolano sufre varias modificaciones cuando se consolida el movimiento caraqueño del 19 de abril en 1810. En segundo lugar, para apuntalar los pasos dados y legitimar la Junta Suprema de Caracas, se invitó al resto de las provincias a plegarse al movimiento caraqueño según la Proclama de la Junta Suprema con fecha de 20 de abril de 1810:

Habitantes de Venezuela: éste es el voto de Caracas. Todas sus primeras autoridades lo han reconocido solemnemente, aceptando y jurando la obediencia debida a las decisiones del pueblo. Nosotros, en cumplimiento del sagrado deber que éste nos ha impuesto, lo ponemos en vuestra noticia y os convidamos a la unión y fraternidad con que nos llaman unos mismos deberes e intereses. Si la soberanía se ha establecido provisionalmente en pocos individuos, no es para dilatar sobre vosotros una usurpación insultante, ni una esclavitud vergonzosa, sino porque la urgencia y precipitación de estos instantes, y la novedad y grandeza de los objetos así lo han exigido para la seguridad en común... y os llamamos oportunamente a tomar parte en el ejercicio de la suprema autoridad, con

promoción al mayor o menor número de individuos de cada provincia... (Austria, 1960, p.p. 95-97).

En tercer lugar, esta convocatoria extendida por la Junta Suprema de Caracas, planteó a las demás provincias una disyuntiva: ¿Aceptaban la invitación y se sometían al liderazgo de Caracas? O ¿Permanecían fieles a la Monarquía, acogiéndose a la legalidad de la Regencia, mediante la elección de sus diputados a las Cortes de Cádiz? No era fácil la elección. A la primera opción respondieron Barcelona, Cumaná, Margarita y Barinas quienes decidieron plegarse a la iniciativa de auspiciar su autonomía con la formación de Juntas Autónomas similares a las de Caracas (Maldonado, 2003). Por su parte, las jurisdicciones de Mérida y Trujillo, conjuntamente con La Grita y San Cristóbal, aprovecharon la coyuntura política para separarse de la Provincia de Maracaibo a la cual pertenecían, declaran su autonomía y se aprestan a constituirse en provincias independientes. El departamento de Coro decide separarse de la provincia de Caracas por estar en desacuerdo con la creación de la Junta Suprema y los hechos del 19 de abril de 1810. Y finalmente, las provincias de Maracaibo y Guayana, así como el departamento de Coro, rechazaron los sucesos de Caracas y mantuvieron su fidelidad y obediencia a la Monarquía siguiendo los lineamientos de la Regencia. Para la elite dirigente de Maracaibo sumarse al movimiento caraqueño significaba someterse al liderazgo de aquella Provincia y perder sus privilegios autonómicos. Al respecto afirma Belín Vázquez:

El Gobernador de Maracaibo y el Cabildo coinciden en sus propósitos de defender el derecho autonómico de la provincia frente a cualquier acción ajena que afectara sus intereses. El primero, porque busca que Maracaibo sea cabeza del gobierno hispánico, el segundo porque privan entre los cabildantes los celos lugareños y la defensa de un espacio histórico controlado por ellos que tiene como centro la ciudad-puerto de Maracaibo (1990, p. 32).

En este sentido, la posición asumida por Maracaibo respondió a las características históricas del momento, en lo general y particular del proceso. Primeramente, ocurre en un período de transición: comienzan a aflorar algunos rasgos de la modernidad política, pero permanecen en el imaginario y prácticas históricas las estructuras del Antiguo Régimen, con toda la fuerza de la larga duración; de ellas el sistema monárquico es consubstancial a la vida cotidiana del maracaibero. En segundo lugar, para mantener los privilegios autonómicos políticos y socioeconómicos sobre la región marabina al sector oficial y a la elite dirigente le convenía reasumir la soberanía, pero dentro de la Monarquía española: ...la autonomía provincial [de Maracaibo] en el marco de la estructura monárquica significaba la consolidación del poder político frente a sus opositores caraqueños, a la vez que la sujeción del gobierno hispánico les

garantizaba el control del comercio exterior monopolizado por los comerciantes catalanes, sus aliados directos, quienes eran desafectos a la independencia por razones obvias...(Vázquez, 1991, p.163).

El testimonio de la época, más explícito al respecto, quizás sea el de una crónica reseñada por José de Austria en su Bosquejo de la Historia Militar de Venezuela:

En 1808 había intentado Caracas el establecimiento de una Junta gubernativa, cuyo proyecto frustrado no sirvió sino para que Maracaibo desconfiara más de la influencia de Caracas y viera con ceño su unión, ya por las revueltas que pudiera acarrearle, ya porque estando en íntimas relaciones mercantiles con la Nueva Granada la creía contraria a su progreso comercial. Resolviese... en 1810, la forma de un Gobierno patrio en Caracas, y apenas se supo esta noticia por los enviados que dirigió la Junta establecida allí el 19 de abril, cuando el pueblo, el cabildo, el comercio, los empleados, de consuno con el Gobernador, don Fernando Miyares, se pronuncian en contra, y sin permitir que entrasen en la ciudad los señores doctor Vicente Tejera, don Diego Jugo y don Andrés Moreno... El interés mercantil en unos, el interés de ascenso en otros, formó una opinión decidida de Maracaibo contra la revolución del 19 de abril, a la que se unió Coro con todas las influencias que allí dominan (1960, p.p.114-115).

En definitiva, el Gobernador Miyares con el apoyo del Ayuntamiento de Maracaibo, asumiendo la misma actitud autonomista de Caracas, Barcelona, Cumaná, Barinas, Mérida y Margarita, rechazaron el movimiento del 19 de abril y desconocieron a las nuevas autoridades nombradas; al tiempo que insisten firmemente en conservar la unión política de su Provincia con la Monarquía española, en salvaguarda de los “derechos del Monarca, la gloria de la Religión y los intereses de la Patria, para cuyos fines no necesitamos por ahora de nueva forma de Gobierno(Besson, 1945: t. I, 466-468). Por supuesto que, en ese apoyo subyacen las aspiraciones autonomistas de los miembros del Ayuntamiento quienes no descartan su independencia en el futuro: “...cuando las circunstancias no permitan proseguir el sistema que prescribe nuestra Constitución, entonces la Provincia de Maracaibo juzgará libremente de sus derechos, y como independiente de todas las demás tratará de formar el Gobierno que hallare más conveniente a su indemnidad” (Ibíd.: 471-472).

En consecuencia, Maracaibo se convierte, durante los primeros años de la emancipación política, en “baluarte del gobierno monárquico con el respaldo de su cabildo” (Vázquez, 1991:31). Respaldo que se afianzará aún más después que el Consejo de Regencia, en virtud de los sucesos de Caracas, designe al Gobernador Fernando Miyares Capitán General de Venezuela mediante decreto de 22 de mayo de 1810. Pese a esta tendencia pro monárquica, resulta difícil

pensar que los sucesos de Caracas y las ideas propagadas por sus líderes no penetrasen en el imaginario de algunos sectores marabinos, dando lugar a reuniones secretas para discutir las circunstancias políticas del momento y considerar plegarse al movimiento caraqueño. Así lo demuestran las tentativas de desacato a la autoridad monárquica develadas en Maracaibo durante el lapso comprendido entre 1810 y 1812. Los sucesos referidos a 1810 y 1811 que se califican de sediciosos, deben entenderse de acuerdo al contexto en que se presentaron, es decir el de las rivalidades políticas internas, en el que el descontento de ciertos sectores sociales contra el Gobernador pesó más que los mismos sucesos de Caracas, tal como se desprende de las acusaciones y declaraciones de los procesados. En todo caso, si el historiador se atiene a lo que revelan las fuentes de la época el papel sedicioso de algunas minorías es denunciado como parte de desacuerdos internos con el gobierno de Miyares y atentatorios al bien de la “Patria” que en el momento sólo hace referencia a la Provincia de Maracaibo, a “sus vecinos honrados y pacíficos”⁴. Sin embargo, en febrero de 1812 fue develada en Maracaibo una sociedad secreta a la que se denominó “Escuela de Cristo”, cuya fundación se atribuye al médico neogranadino Dionisio Torres (Millares, 1977). De sus reuniones saldría el movimiento subversivo de mayor gravedad registrado en la capital marabina los días 13, 14 y 15 de febrero de 1812. Varios fueron los implicados en este conato subversivo, entre los que destacan connotados miembros de la sociedad marabina, a los que se sumaron algunos milicianos de las castas pardas y otros individuos que desempeñaban diferentes oficios en la ciudad (Millares, 1977; Vázquez, 1990). Indistintamente del fracaso de la “Escuela de Cristo”, de los actores sociales que la integraron y los fines que éstos perseguían, las discusiones que allí debieron generarse, sin lugar a dudas, contemplaron el intercambio de noticias y de las ideas modernas pregonadas en Caracas y otras ciudades americanas (Maldonado, 2005).

En Caracas, por su parte, después de la formación de la Junta Suprema se habían tomado las medidas necesarias para realizar elecciones, donde cada Provincia eligió sus diputados al Supremo Congreso de Venezuela. A decir de Véronique Hébrard (1994) se hacía necesario conquistar una legitimidad política por las urnas y por tanto se debía convocar a un proceso electoral como efectivamente se hizo en junio de 1810. Dos fueron los motivos alegados:

⁴ Eric Hobsbawm en su obra *Naciones y nacionalismos desde 1780* corrobora esta interpretación del concepto de Patria a partir de un minucioso estudio realizado a las diversas ediciones del Diccionario de la Real Academia Española. Afirma el autor que en la primera edición del Diccionario español de 1726 la palabra Patria significaba únicamente “el lugar, ciudad, o país en que se ha nacido, o cualquiera región, provincia o el distrito de algún dominio u Estado”; además señala que “este sentido estricto de patria como lo que el uso español moderno ha tenido que distinguir del sentido amplio de patria chica es muy universal antes del siglo XIX” (1991, p.24)

“cualesquiera individuos no pueden arrogarse el derecho de gobernar sin el aval de la población; por otra parte, todas las provincias no están representadas en el seno de la Junta que se define, sin embargo, como Junta Representativa de las Provincias de Venezuela” (Ibíd. p. 5). Efectuadas las elecciones, entre octubre y noviembre de 1810, resultaron electos por Caracas 24 diputados; por Barinas 9; por Cumaná 4; por Barcelona 3; por Mérida 2; por Trujillo 1 y por Margarita 1 (Gil, 1979 p. 238). El 2 de marzo de 1811, con la presencia de 30 diputados electos, se instaló el Supremo Congreso de Venezuela, este pasaría a ser representante y depositario de la soberanía del “pueblo” en el naciente Estado. En el seno del Congreso se reorganizó el gobierno: el poder ejecutivo bajo un triunvirato conformado por Cristóbal Mendoza, Baltasar Padrón y Juan de Escalona; tres Consultores del poder ejecutivo y un Secretario de Estado, Guerra y Marina; y para constituir el poder judicial se creó una Alta Corte de Justicia, presidida por el Dr. Francisco Espejo, con cinco miembros y un Fiscal (Gil, 1979: 240). Asimismo, se promovió la elaboración de un proyecto de Constitución y se iniciaron los debates para discutir el futuro político de las provincias confederadas, pero no hubo un pronunciamiento inmediato por la Independencia absoluta. Se hacen evidentes las mutaciones culturales experimentadas por algunos miembros de la elite mantuana para adoptar posturas políticas modernas, sin embargo, en muchos pesaban aún las referencias y expresiones del Antiguo Régimen como el temor de perder sus títulos nobiliarios y el prestigio que éstos conllevaban. La discusión de otros asuntos como la división de la Provincia de Caracas y el desacuerdo entre los diputados, retardaron por más de tres meses el debate sobre la Independencia; algunos, aunque defensores de la autonomía, no estaban convencidos de proclamar la Independencia (Maldonado, 2003).

El debate político planteado en Caracas entre 1810 y 1811 fue diferido en Maracaibo hasta el 28 de enero de 1821. No es hasta este momento, y por las razones expuestas anteriormente, cuando la elite y el colectivo marabino reunidos en Cabildo abierto declararon la independencia de Maracaibo “...del gobierno español, cualquiera que sea su forma desde este momento en adelante; y en virtud de su soberana libertad se constituye en República democrática y se une por los vínculos del pacto social a todos los pueblos vecinos y continentales...de la República de Colombia”(Guerrero Matheus, 1961: 62-63) Al respecto, cabe destacar que el camino tomado por los sectores dirigentes de la Provincia de Maracaibo para reafirmar y acrecentar su autonomía fue contrario en procedimientos, más no en objetivos al de Caracas. Una prueba palpable de ello fue la actuación de José Domingo Rus, como diputado por la Provincia de Maracaibo en las Cortes de Cádiz, durante el lapso 1812-1814. Rus en las sesiones gaditanas hizo solicitudes autonomistas para su Provincia, al momento mismo en que Caracas ejercía su particular reacción en los campos de batalla. De manera que el ideal autonomista adquirió distintas formas de

expresión: desde las más radicales, como la de Caracas que evolucionó hasta la Declaración de su Independencia, hasta las formales y moderadas, como las solicitudes de Maracaibo en las Cortes para separarse de Caracas y erigirse en Capitanía General.

Con todas estas transformaciones, el movimiento de Caracas del 19 de abril trastornó la integridad territorial de la Capitanía General de Venezuela y conformó un nuevo proyecto de nación con las provincias disidentes y los territorios que se agregaron al pacto constitucional. Y la consecuencia de mayor trascendencia fue la escisión del territorio que antes integraba la Capitanía General de Venezuela, reduciéndola, por un lado, a las jurisdicciones de las provincias de Maracaibo y Guayana y el departamento de Coro, y por otro, lo resultante del movimiento insurgente que se transfiguró en la república de Venezuela en 1811. En palabras de Germán Cardozo:

Los “pueblos” reclamaron la facultad de participar como soberanos en el debate político y militar, en virtud del antiguo “derecho natural y de gentes” que los regía como comunidad territorial. Estos pueblos, organizados por la cotidianidad de sus prácticas económicas y políticas y unidos por antiguas formas de sociabilidad y vínculos de solidaridad en busca del bien común, se manifestaron como líderes de sus propias luchas frente a las nuevas concepciones de la sociedad y estructuras sociopolíticas. De esta manera se convirtieron en importante factor de tensión, de alianzas y disidencias que repercutió durante la etapa bélica, proceso de construcción de la nación venezolana y progresiva configuración en el siglo XIX, de la conciencia republicana y de la identidad nacional (2005, p.26)

Uno de esos “pueblos” fue la Provincia de Maracaibo que, al igual que la de Caracas, maduró en su lucha por salvaguardar su soberanía, aunque por vías diferentes. Cada provincia defendió su espacio político y exteriorizó sus ideales autonomistas basadas en un “patriotismo” propio promovido por las elites locales, y que en el caso de Maracaibo explica su actitud de oposición al movimiento emancipador caraqueño y revela la existencia temprana de un proyecto autonomista defendido en las Cortes de Cádiz por el diputado marabino José Domingo Rus.

Las Cortes de Cádiz en 1810.

Un decreto emanado de la Junta Central, el 22 de mayo de 1809, fue el punto de partida para la conformación de lo que sería el espacio público moderno más importante dentro del mundo hispánico: las Cortes de Cádiz. Tras su convocatoria y la publicación de las normas para la elección de diputados, expedidas el 1º de enero de 1810, los reinos, provincias e islas que conformaban

la monarquía española debían volcarse al proceso electoral para elegir sus correspondientes representantes a Cortes. El panorama político y militar de la Monarquía exigía la pronta instalación de las Cortes. El 24 de septiembre de 1810 más de cien diputados peninsulares y americanos (Chust, 1999^a: 47), divididos en propietarios y suplentes, se congregaron en el teatro de la isla de León, próxima a Cádiz, para prestar debido juramento en la sesión inaugural de las Cortes Generales y Extraordinarias de España.

Desde su instalación, las Cortes se constituyeron en el centro de debate sobre las soluciones políticas que debían adoptarse para reformar la monarquía. De ahí que los primeros problemas en ser discutidos estuviesen referidos a la representación nacional, la soberanía, el nacionalismo, la nación, la libertad de imprenta, la elaboración de una Constitución, la igualdad entre españoles peninsulares y americanos, entre otros. Asuntos, cuya deliberación cobró tal envergadura, que conllevaron a la reorganización de todo el sistema de gobierno monárquico, plasmada con la promulgación de numerosos decretos y, fundamentalmente, de la Constitución liberal de 1812 (Maldonado, 2003) Pero, además, las Cortes de Cádiz se constituyeron en un espacio donde, por primera vez, los problemas locales o regionales de los diversos territorios que integraban el Imperio español se discutieron en el nivel nacional, pues permitieron

“...no sólo establecer relación a distintos niveles entre los diputados ultramarinos, sino que, también crearon una plataforma desde la cual fue posible exponer y reivindicar [las aspiraciones americanas] sin la intermediación de cadena burocrática alguna ni depender de documentos que llegaban tarde y no siempre obtenían respuesta” (Rieu-Millan, 1990, XV).

Se inauguraba así la modernidad parlamentaria en el mundo hispánico. El trabajo mancomunado de los diputados peninsulares y americanos lo hicieron posible pues, pese a sus divergencias políticas, aportaron todos sus conocimientos, experiencias y esfuerzos para lograr un objetivo común: el de reorganizar las bases políticas, económicas y sociales de la monarquía, en palabras de Manuel Chust:

La realidad española y americana, esto es hispana, empezó a ser transformada, interpretada y, en ocasiones, reinventada. Se transformaba la realidad, es decir, surgían nuevos aspectos, otros variaban su contenido cualitativamente, pervivían los menos: acontecía la revolución y lo hacían desde la acción dialéctica península-América (1999b, p.18).

Un rasgo característico de las Cortes gaditanas fue el carácter público de sus sesiones. Los residentes de Cádiz tuvieron la oportunidad de asistir como espectadores a muchas de las disertaciones y debates que protagonizaron los legisladores en su misión reformadora:

Cádiz, el Cádiz atestado de refugiados, que se había acostumbrado a vivir bajo las bombas de la artillería francesa, participaba vivamente en el drama que se estaba desarrollando en San Felipe. El público aplaudía o abucheaba a los oradores, según fueran liberales o reaccionarios inmovilistas. «Argüelles, Mejía, Muñoz Torrero, Calatrava, Oliveros, Gallego, Golfín, con algunos más, eran oídos como oráculos; Inguanzo, Gutiérrez de la Huerta, Borrull, Valiente, con otros pocos adictos a las mismas doctrinas, con extremos de injusticia. El famoso Ostolaza era blanco principal del odio y burlas del auditorio... Había asimismo diputados, cuyos discursos, unas veces, eran recibidos con aplausos, y otras, con extremada desaprobación, porque en ellos estaban representados juntamente, pero alternando, los dos diversos y a veces opuestos principios del levantamiento popular de 1808; la predominancia del pueblo o de la plebe y el fanatismo». (Fontana, 1992, p.p.88-89).

En ocasiones las reacciones del público, descritas anteriormente, causaron algunos inconvenientes en el normal desenvolvimiento de los debates gaditanos. Sin embargo, eran la expresión de una opinión pública que venía gestándose desde 1808 y que la población puso en evidencia en plenas sesiones parlamentarias mediante: abucheos a las ideas conservadoras del absolutismo y aplausos y vítores a las ideas progresistas, o viceversa. Opinión pública que se revelará aún más a través de la prensa y la folletería que tuvieron en Cádiz un ambiente propicio para proliferar. Con las Cortes como caldo de cultivo, Cádiz se convirtió en la ciudad editora de sesenta periódicos con títulos tan expresivos como: “El Robespierre Español”, “El Redactor General”, “El Atisbador del Redactor General”, “El Tribuno del pueblo español”, “El Semanario Patriótico”, “El Conciso”, entre otros. Amén de numerosos folletos y otros impresos de tendencias diversas. (Fontana, 1992).

En consecuencia, las Cortes de Cádiz se constituyeron como el espacio público más importante de Hispanoamérica al converger allí las ideas y opiniones de los más ardientes defensores de las corrientes ideológicas del momento. Liberales, constitucionalistas o absolutistas, los diputados peninsulares, americanos y asiáticos, revolucionaron la opinión pública al debatir los problemas esenciales de la Nación y aportar las soluciones necesarias mediante la discusión racional y el consenso (Maldonado, 2003). Sin embargo, para los territorios americanos que reasumieron la soberanía mediante la creación de Juntas Supremas como la de Caracas, éstas Cortes carecían de legitimidad y “les fue prácticamente indiferente a pesar del nombramiento de dos diputados por Caracas: Esteban Palacios y Fermín Clemente” (Lombardi, 2006: 87).

En cambio, otras provincias como Maracaibo rechazaron la creación de Juntas Supremas; actuaron siguiendo cabalmente los lineamientos de la Regencia y se dispusieron a elegir su diputado a Cortes, cuya representación efectiva, después de varios intentos eleccionarios, recayó finalmente en el Dr. José Domingo Rus. Desde Cádiz, Rus se convirtió en el vocero oficial de los intereses del Gobernador y del cabildo que lo eligieron y por consiguiente, en un tenaz defensor de la autonomía marabina al sostener con claridad y firmeza las aspiraciones de sus electores. Estas fueron básicamente erigir a Maracaibo en Capitanía General y su separación administrativa de Caracas, traslado de Mérida a Maracaibo del Episcopado, Catedral, Convento y Colegio Seminario, y traslado de la Real Audiencia, además de reformas a favor del progreso económico y socioeducativo de la provincia. De hecho, el diputado Rus en su afán de lograr el florecimiento económico y social de su provincia presentó ante las Cortes una “Nota articulada” de lo que más urgía a la provincia de Maracaibo; en ella hizo 25 solicitudes, entre las cuales destacaban las económicas referidas a la libertad de comercio, derechos, impuestos, hacienda pública, puertos, vías de comunicación (Maldonado, 2003). Rus, a diferencia de sus homólogos venezolanos los diputados suplentes a Cortes Esteban Palacios y Fermín de Clemente que carecieron de las instrucciones de sus representados, e incluso se les había solicitado dejar de fungir como diputados por Caracas (Langue, 2005; Maldonado, 2003) tuvo una importante actuación parlamentaria caracterizada por la solicitud y defensa de reivindicaciones políticas, militares, económicas y sociales para la Provincia de Maracaibo.

Consideraciones finales

La cuestión de la soberanía y el problema de la legitimidad del proceso independentista venezolano, se planteó desde el mismo inicio de los planes subversivos que dieron origen al rompimiento de Caracas el 19 de abril de 1810, con la Regencia española. De hecho, más que levantamientos de resistencia al invasor francés, las Juntas Supremas surgidas con anterioridad en España en 1808, representaron, o pretendieron representar, la soberanía del pueblo transferida al trono mediante un pacto social. Se mantenía con ello la representatividad personificada en el gobierno y la legitimidad de ese gobierno como circunscripción del pacto soberano del pueblo con su rey.

El origen de los hechos aparece por causas eminentemente políticas, al quedar roto el pacto del Rey con su reino se decide asumir la soberanía, apelando a los principios de la doctrina neoescolástica suareciana que justificaba el derecho de un pueblo a constituirse soberano cuando la soberanía del rey hubiera desaparecido. Caracas así lo hizo, primero con la Junta Suprema Defensora de los Derechos de Fernando Séptimo el 19 de abril de 1810 y luego

con la instalación del Congreso Constituyente en 1811. El ideal autonomista se radicalizó el 5 de julio de 1811 con la “Declaración de la Independencia”, a causa de la actuación de la Regencia respecto a los sucesos de Caracas y como consecuencia de los ideales autonomistas que se venían forjando en la mentalidad de las elites dirigentes en los últimos años de la monarquía borbónica.

Se justificó la creación de una Junta Suprema protectora de los derechos del rey y se instaló un gobierno que ejerció su representatividad y dijo sustentar su legitimidad en las aclamaciones del pueblo como depositario de la soberanía natural y originaria que había regresado a sus manos en vista del vacío de poder en la península. En tal sentido, el movimiento desconoció la autoridad que se atribuía en España el Consejo de Regencia en sustitución de la Junta Suprema de Sevilla, a la que si se subordinaron las instituciones venezolanas en 1808. En definitiva, las argumentaciones siempre invocaron el problema de la legitimidad y la soberanía para no ser vistos como regímenes anárquicos sin ley y sin orden. Los movimientos independentistas venezolanos, si bien se sustentaron en sólidos ideales de libertad e igualdad, surgidos en su mayoría de la revolución Norteamérica (1775) y la revolución francesa (1789); también provenían tamizados desde España (papeles y libros de contrabando) o por las discusiones liberales que desde las mismas Cortes de Cádiz comenzaron a suscitarse en 1810 en cuanto a los problemas de la soberanía, la representación, la legitimidad o la nación, pero en ambos casos alimentados tanto por principios tradicionales como el Derecho Natural y de Gentes, como por los teóricos europeos del siglo de las luces (Rousseau, Voltaire, Montesquieu, Raynal).

De manera que, no fueron simples movimientos de súbditos rebeldes o conjuras de anárquicos sin ley, como generalmente se han caracterizado a algunos de los antecedentes independentistas como los intentos de Manuel Gual y José María España (1799) y Francisco de Miranda (1806), entre los más conocidos, todos se hicieron con sustentos ideológicos y jurídicos que socavaban la ancestral legitimidad del rey y planteaban su propia legitimidad. En todo caso, el movimiento que finalmente pudo concretarse el 19 de abril de 1810 en Caracas, se hizo bajo los auspicios de un tumulto de personas previamente convocadas al que le abrogaron la propiedad de la soberanía originaria de los pueblos y por supuesto, legitimaría cualquier acto que emanase de sus decisiones, como el nombramiento de nuevos diputados para el cabildo. Aceptado o no por los críticos, analistas, juristas e historiadores, el Acta del día 19 de abril se refiere básicamente al problema de la legitimidad y soberanía y la auténtica representatividad del gobierno.

Desde entonces el territorio de Venezuela quedó dividido en dos entidades, donde ambas se atribuyeron la representatividad del rey y se autodefinieron como legítimas y soberanas, hasta el 5 de julio de 1811, cuando

las 7 provincias que se habían constituido como federales, decidieron dar un paso adelante y declararse independientes del reino de España. Por supuesto, desaparece la disputa de cuál porción del territorio sustentaba la verdadera representatividad del rey y se deslindan las jurisdicciones entre las provincias que mantuvieron la lealtad al rey en la Capitanía General de Venezuela y las que se declararon independientes y conformaron la República de Venezuela. El proceso independentista venezolano desarrollado entre 1810 y 1823, además de fraguarse en el ámbito de la guerra, demandó siempre el problema de la legitimidad de los gobiernos que se fueron implantando en forma permanente o transitoria, a lo largo y ancho de su territorio en el transcurso de la revolución, bien por quienes defendieron la causa realista, o bien de quienes se proclamaron republicanos.

Mientras en la historiografía tradicional se alude al gobierno de la primera república en 1811, con sus tres poderes legítimamente constituidos, se omite o se resta importancia al gobierno regentista de las provincias de Maracaibo y Guayana, que son legítimos y se mantienen como parte de la Capitanía General de Venezuela. Los dos gobiernos funcionan al mismo tiempo y en un mismo territorio. Es decir, la Capitanía General de Venezuela como entidad legítima adscrita a la corona de España, no desapareció sino hasta 1823 con el triunfo de la Batalla Naval del Lago y la capitulación del último Capitán General Francisco Tomás Morales. No obstante, su integridad territorial e institucional fue alterada a partir de 1810 y advienen de inmediato las luchas de quienes se declararon republicanos y los que se mantienen fieles a la corona.

En resumidas cuentas, en 1810 surgen dos Estados diferentes: la Capitanía General de Venezuela (Maracaibo, Coro y Guayana) y la República de Venezuela (Caracas, Margarita, Cumaná, Barcelona, Barinas, Mérida y Trujillo). Dos realidades diferentes, dos entidades soberanas en pugna por preservar sus privilegios autonómicos. Y fundamentalmente, dos gobiernos que en adelante, sufrirán severos cambios de acuerdo a la marcha de los acontecimientos, se transarán entre la legitimidad y la ilegitimidad y sobre todo, que no volverán a unirse como un solo cuerpo de nación ni siquiera cuando finalizó la guerra en 1823, sino hasta el año 1830 cuando a pesar de las diferencias y tensiones entre los colectivos sociales de las regiones históricas se logró llegar a acuerdos para poner en vigencia la constitución de Valencia de 1830, después de la separación de la fallida república de Colombia.

Referencias:

Austria, J (1960) *Bosquejo de la Historia Militar de Venezuela*. 2 Vols. Caracas Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Nº 29.

Berruezo, M (1986) *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid, Centro de estudios Constitucionales.

Besson, J (1945). *Historia del Estado Zulia. Tomo II*. Maracaibo, Edit. Belloso Rosell.

Bracho, J (2011). “La independencia entre soberanía, justicia e igualdad”. *Tiempo y Espacio*, 21(56), 50-72.

Cardozo, G (2005) *Venezuela: De las regiones históricas a la Nación*. Academia Nacional de la Historia.

Carrera Damas, G (1995) *La Disputa de la Independencia (y otras peripecias del método crítico en historia de ayer y de hoy)*. Caracas, Ediciones Ge, C.A.

Carrera Damas, G (1978) *Tres Temas de Historia*. Caracas, Universidad Central de Venezuela.

Chiaromonte, J (2008). “El principio de consentimiento y la legitimidad política en las independencias iberoamericanas”. *Revista Escuela de Historia*, 7(1), 2-20.

Recuperado de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S166990412008000100002&lng=es

Chiaromonte, J (2001) “La cuestión de la soberanía en la génesis y constitución del Estado argentino” recuperado de: *Historia Constitucional*, n. 2, 2001. <http://hc.rediris.es/02/index.htm>

Chust, M (1999ª). *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*. Valencia, España. Instituto de Historia Social.

Chust, M (1999b). “Soberanía y Soberanos: Problemas en la Constitución de 1812”. Congreso internacional “*Los Procesos de Independencia en la América Española*”. Morelia-México

Fontana, J (1992) *La crisis del Antiguo Régimen. 1808-1883*. Barcelona, edit. Crítica-Grupo Editorial Grijalbo.

Gil Fortoul, J (1976) *Historia Constitucional de Venezuela*. Vol. I. México, Edit. Cumbre, S.A.

Guerra, F (1993) *Modernidad e Independencias. Ensayo sobre las Revoluciones Hispánicas*. México, Editorial MAPFRE-Fondo de Cultura Económica

Hèbrard, V, (1994) *La Nation par le Discours. Le Venezuela 1810-1830*. These de doctorat nouveau regime (Vol.1).

Langué, F (1995) “La representación venezolana en las Cortes de Cádiz: José Domingo Rus” En: *Boletín Americanista*, Año XXXV No 5. Madrid, MAPFRE

Levi, L (1985) “Legitimidad”. En: Bobbio N, Matteuci, N y Pasquino, G (dirs). *Diccionario de Política*, 2 vols. México. Siglo Veintiuno. p.p. 862-866.

Lombardi, A (2006). *Banderas del rey*. Maracaibo, Ediciones del Rectorado Universidad Católica Cecilio Acosta, Universidad del Zulia.

Magallanes, M (1975) *Historia Política de Venezuela. Tomo I*. Caracas. Monte Ávila Editores.

Maldonado, Z (2005) “Las ciudades disidentes durante la Independencia de Venezuela: el caso de Maracaibo”. En: *Revista de Ciencias Sociales*. Vol. XI. N° 1. Enero-Abril. pp. 48-68.

Maldonado, Z (2003). *Maracaibo en la Independencia. José Domingo Rus*. Maracaibo, Universidad del Zulia.

Millares, A (1964) *Archivo del Registro Principal de Maracaibo. Protocolos de los Antiguos Escribanos (1790-1836)*. Maracaibo, Centro Histórico del Zulia.

Palacio Fajardo, M (1973) *Revolución en la América Española*. Caracas, Edit. Sucre

Parra Pérez, C (1939) *Historia de la Primera República de Venezuela. Tomo I*. Caracas, Tipografía Americana.

Rieu-Millan, M (1990) *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz (Igualdad o Independencia)*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vázquez, B (1991) “La realidad marabina: contradicciones y acuerdos presentes en años de definiciones políticas 1810-1830” *Tierra Firme* No 34 pp. 162-169

Quintero, Inés. (2002). *La conjura de los Mantuanos*. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello.